



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	20 de marzo de 2024	Hora	1:30 p.m.
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2015 001653 00	
DEMANDANTE:	OMAR ALBEIRO LOPEZ RIOS
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
HEREDEROS LITISCONSORTE	CONSUELO ODILIA LÓPEZ RÍOS LUZ UMEIRA LÓPEZ RÍOS GABRIEL WILLIAM LÓPEZ RÍOS LILIANA MARÍA LÓPEZ RÍOS LUIS ARLEY LÓPEZ RÍOS GLORIA NANCY LÓPEZ RÍOS

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
Demandante OMAR ALBEIRO LOPEZ RIOS. CC. 32.315.232 Apoderada: Carolina Londoño Pulido. TP. 212.146 CSJ – principal Sustituto: Luis Fernando Marín Orozco. TP. 159.695 CSJ.
Demandado: COLPENSIONES Apoderado: Calf & Naf Abogados S.A.S. Nit. 900822176-1 Reconocer personería Sustituto: Deivid Alejandro Ochoa Palacio. TP. 307.794 CSJ. Reconocer personería
Herederos determinados de la Litisconsorte necesario por pasiva: Consuelo Odilia López Ríos CC 43.000.587 Luz Umeira López Ríos CC 43.038.135 Gabriel William López Ríos CC. 71.629.631 Liliana María López Ríos CC 43.095.827, Luis Arley López Ríos CC 71 681 013 Gloria Nancy López Ríos CC 43.532.321, Y herederos indeterminados de Yolanda Ríos de López, CC (en vida) n.º 21.383.566 Curador ad litem: SANDRA LORENA GIRALDO VÉLEZ. TP 301.252 CSJ Sustituto: Juan Guillermo Gaviria Correa. TP 275.887 reconocer personería

#### CUESTION PREVIA

En sentencia del 27 de septiembre de 2018 proferida por esta instancia judicial, se absolvió a Colpensiones de la totalidad de las pretensiones en su contra, porque el demandante no demostró el requisito de dependencia económica en calidad de hijo inválido para acreditar su condición de beneficiario de la pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento del causante; la decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante; al conocer del recurso de alzada, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en providencia del 12 de agosto de 2020 estimó que en el proceso se configuró la causal de nulidad al no haberse notificado en debida forma a la cónyuge supérstite del causante, señora Yolanda Ríos de López, quien fue citada como interviniente ad excludendum debiendo serlo como litisconsorte necesario por pasiva.

Por lo anterior, el ad quem declaró la nulidad de lo actuado desde la sentencia de primera instancia, inclusive, para que se vinculara y notificara en debida forma a la señora Yolanda Ríos de López como litisconsorte necesario por pasiva advirtiendo que, se conserva la validez de la prueba recaudada.

En cumplimiento de lo dispuesto por el superior, se surtieron las etapas procesales correspondientes; ahora, declarado abierto el acto con la asistencia de las partes antes relacionadas, habiéndose realizado las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS frente a demandante y demandado, procede al agotamiento, respecto de la litisconsorte necesario por pasiva, advirtiendo que ante el fallecimiento de la integrada, se surtió el emplazamiento de sus herederos determinados e indeterminados, quienes se encuentran debidamente representados por curador ad litem.

#### ETAPA DE CONCILIACIÓN

Colpensiones allegó Ficha técnica para conciliación, en la que se recomienda no conciliar

Al no haber ánimo conciliatorio, se declara fracasada esta etapa

#### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observadas las contestaciones de demanda no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento.

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

No existe discusión respecto de que el señor GABRIEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA, dejó cumplido el requisito de densidad de cotizaciones para la fecha de su fallecimiento, toda vez que es un hecho acreditado con la resolución Nro. 11722 allegada, en la que consta el reconocimiento de la pensión de vejez que le hiciera el extinto seguro social al señor López Cardona, así como también consta el reconocimiento de la sustitución pensional a la señora YOLANDA RÍOS DE LÓPEZ en calidad de cónyuge supérstite y a partir del 30 de marzo de 2000 y que esta última falleció el 1 de febrero de 2022 conforme al Registro Civil de Defunción indicativo serial 10533741 de la Notaría 27 de Medellín, documento 7 expediente digital

Ante el hecho sobreviniente del fallecimiento de la litisconsorte necesario por pasiva, a juicio del Despacho, la controversia jurídica se orienta a determinar si le asiste derecho al demandante OMAR ALBEIRO LÓPEZ RÍOS, a que COLPENSIONES, le reconozca y pague el 50% de la pensión de sobreviviente causada por la muerte de su padre el señor Gabriel Ángel López, es decir, desde el 30 de marzo del año 2000, y hasta el 1 de febrero de 2022, ello a propósito de la prueba sobreviniente relacionada con el fallecimiento de su madre, la señora YOLANDA RIOS DE LOPEZ, debiéndose verificar si a partir de dicho momento se debe acrecentar la mesada pensional en un 100% y como consecuencia de lo anterior en el evento de salir adelante las pretensiones esgrimidas, se verificara si hay lugar a que se reconozca y pague el retroactivo pensional, los intereses moratorios y en subsidio la indexación

Como primer problema jurídico asociado, se determinará si el demandante es o no hijo legítimo del causante, el señor OMAR ALBEIRO RIOS LOPEZ, y por ende si le asiste el derecho reclamado.

Como segundo problema jurídico y ante el evento de que se accedan a las pretensiones de la demanda, se verificará si hay lugar a ordenar a los herederos determinados e indeterminados la devolución del 50% de los dineros reconocidos por COLPENSIONES a la señora YOLANDA RIOS DE LOPEZ

Como tercero jurídico problema asociado, se verificará si al presente asunto al ser el demandante un sujeto de especial protección constitucional se le debe dar el enfoque intersectorial a propósito de lo ya expresado por el órgano de cierre en la jurisdicción y la corte constitucional.

O si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones. argumentando, el hecho de no figurar la firma del padre en el registro civil de nacimiento.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

TESTIMONIALES:

Se reservo la posibilidad de interrogar a los testigos que se presenten:

MAURICIO ALBERTO LOPERA RÍOS  
LUIS CARLOS RÚA SALAZAR  
HUGO ALBERTO VILLADA

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO

Para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir la decisión, El Despacho considera necesario decretar interrogatorio de parte a las herederas determinadas de la fallecida litisconsorte necesaria por pasiva, señoras Liliana María López Ríos y Gloria Nancy López Ríos

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

PRACTICA DE PRUEBAS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

TESTIMONIAL: contra interrogatorio por la curadora de los herederos del litisconsorte necesario por pasiva

MAURICIO ALBERTO LOPERA RÍOS  
LUIS CARLOS RÚA SALAZAR  
HUGO ALBERTO VILLADA

Atendiendo a que el ad quem en la parte considerativa de la providencia indicó (...) una vez se surta la correspondiente etapa de práctica de pruebas, el demandante podrá re-evaluar su determinación de desistir de la prueba testimonial o permitir su desarrollo en aras a acreditar el requisito cuyo cumplimiento echó de menos el fallador (...), se EXHORTA a la parte demandante para que indique al Despacho si se ratifica en el desistimiento de la prueba testimonial decretada de los señores MAURICIO ALBERTO LOPERA RÍOS, LUIS CARLOS RÚA SALAZAR y HUGO ALBERTO VILLADA

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si	X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si	X	No
HEREDEROS LITISCONSORTE	Si	X	No

Haciendo uso del receso contemplado en la norma rectora el despacho fija como fecha para continuar con la audiencia de juzgamiento el día de mañana **jueves 21 de marzo de 2024 a la 01:15 pm.**

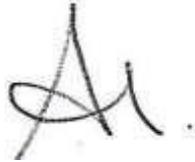
Las partes y sus apoderados podrán conectarse por medio del siguiente link:

<https://call.lifesecloud.com/21046905> (Copiar y pegar en el navegador)

LINK DE LA AUDIENCIA REALIZADA

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/4aefd432-408b-41bd-a8ac-dd9d90598155>

- **Número de proceso:** 05001310501820150165300
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 8/7/2051 9:33:21 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 3/21/2024 9:33:21 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA

ERG